



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 23 de diciembre de 2019 por la empresa **ATN S.A.** (CUT N° 64683-2019; N° de Exp. N° 2020-0003579), identificada con RUC N° 20518685016; así como, el Informe Técnico N° D000283-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, emitido el 27 de agosto de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante el numeral 116.2 del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM; se establece que la Opinión Técnica Previa Favorable, es aquella opinión técnica previa vinculante que consiste en una evaluación del contenido del instrumento de gestión ambiental correspondiente a una actividad, obra o proyecto específico a realizarse al interior de un Área Natural Protegida - ANP de administración nacional y/o de su zona de amortiguamiento, o de un Área de Conservación Regional - ACR, a fin de pronunciarse sobre su viabilidad ambiental, en virtud a los aspectos técnicos y legales correspondientes a la gestión del ANP. El instrumento de gestión ambiental exigido por la legislación respectiva, solo podrá ser aprobado por la autoridad competente, si cuenta con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; emergencia ampliada desde el 10 de junio de 2020 hasta por noventa días calendario adicionales, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 4 de junio de 2020;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquéllos que contaban con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encontraban sujetos a plazo, siendo tramitados en entidades del sector público, y que no estaban comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resultó aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, la cual fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, no obstante, de conformidad al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE emitida el 30 de mayo de 2020, el SERFOR aprobó una relación de tres (3) procedimientos administrativos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo los siguientes: i) Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

instrumento de gestión ambiental; ii) Opiniones técnicas a los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión; y iii) Autorizaciones de desbosque;

Que, aunado a ello, a través de la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, publicada el 17 de junio de 2020, el Ministerio del Ambiente aprobó las “Disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental”, las cuales resultan aplicables a los titulares de los proyectos de inversión pública, privada y pública privada, que realicen excepcionalmente labores de campo para la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental durante el Estado de Emergencia y la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, sin perjuicio de las disposiciones emitidas por las autoridades sectoriales; disposiciones que en consecuencia, deben ser cumplidas por la administrada, en caso inicie las actividades de campo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así como de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus respectivas prórrogas;

Que, mediante Solicitud s/n presentada el 23 de diciembre de 2019, la empresa ATN S.A. (en adelante, la administrada), representada por los señores Oscar Antonio Adrianzen Morales, con DNI N° 10585436 y el señor Manuel Jesús Mayorga Oré, identificado con DNI N° 45458256, requirieron la autorización para realizar el estudio de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte de la “*Línea Base Biológica para el Plan Ambiental Detallado del Proyecto: Línea de Transmisión Carhuamayo- Paragsha-Conococha-Huallanca, Cajamarca Norte*”, proyecto de inversión que se realiza en los departamentos de Junín, Pasco, Huánuco, Ancash, La Libertad y Cajamarca, por el periodo de once (11) meses;

Que, mediante Carta N° 036-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS emitida 27 de enero de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, remitió a la administrada las observaciones relacionadas a los requisitos y al plan de trabajo del proyecto presentado, referidas a: i) remisión del documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, toda vez, que 2 de los puntos de muestreo se sobreponen en territorios de comunidades campesinas, y ii) precisión de las estaciones de muestreo y el esfuerzo del estudio si estas responden a todo el ámbito del proyecto o solamente a un tramo del total del proyecto, otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta ATN-GG-030-20, de fecha 18 de febrero de 2020, la administrada remitió información a fin de subsanar las referidas observaciones; siendo a su vez, que mediante Carta ATN.GG.032.2020, de fecha 20 de febrero de 2020, la administrada presentó información complementaria a fin de subsanar las observaciones antes detalladas;

Que, mediante Oficio N° 0088-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 25 de mayo de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre solicitó al Servicio Nacional de áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, se sirviera emitir opinión técnica sobre la solicitud de la empresa ATN S.A., toda vez que, algunas estaciones de muestreo se ubican en la zona de amortiguamiento de un área natural protegida;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Oficio N°0937-2020-SERNANP-DGANP, recibida el 31 de julio de 2020, el SERNANP comunica al SERFOR su opinión favorable, manifestada en la Opinión Técnica N° 416-2020-SERNANP-DGANP;

Que, el Informe Técnico referido en el visto, cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución, concluye que: i) La empresa ATN S.A. ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, para la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; asimismo, han subsanado todas las observaciones recaídas en la presente solicitud; ii) El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, en respuesta a la solicita de opinión técnica solicitada por el SERFOR, ha emitido opinión técnica favorable al estudio *“Línea Base Biológica para el Plan Ambiental Detallado del Proyecto: Línea de Transmisión Carhuamayo- Paragsha-Conococha-Huallanca, Cajamarca Norte”*, a desarrollarse en el área de amortiguamiento del Parque Nacional del Huascarán, oficializada mediante Opinión Técnica N° 416 -2020-SERNANP-DGANP, remitida al SERFOR mediante Oficio N° 00937-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS de fecha 31 de julio de 2020; iii) De acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, se considera pertinente otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del *“Línea Base Biológica para el Plan Ambiental Detallado del Proyecto: Línea de Transmisión Carhuamayo- Paragsha-Conococha-Huallanca, Cajamarca Norte”*, a realizarse en el departamento de Ancash, por el periodo de 12 meses; iv) Incorporar en la Resolución de Dirección General que apruebe la autorización de estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de las obligaciones, el implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable. Así como, incorporar como parte de los compromisos, la aplicación de medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de estudio, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a estudiar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre; y v) El estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, durante el desarrollo de actividades del proyecto, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental, de esta manera se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

JUS (TUO de la LPAG); así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **ATN S.A.**, identificada con RUC N° 20518685016, como parte del estudio denominado “*Línea Base Biológica para el Plan Ambiental Detallado del Proyecto: Línea de Transmisión Carhuamayo- Paragsha-Conococha-Huallanca, Cajamarca Norte*”, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-093**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Dirección General.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa **ATN S.A.**, para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Caroll Zoraida Landauro Sanabria	Coordinadora principal / Responsable de Herpetología	42730587
Edwin Becerra Gonzales	Responsable de Flora	41414313
Beatriz Eleadora Roca Ramos	Especialista Flora y Vegetación	31883302
Vidal Choque Ccaico	Especialista Flora y Vegetación	41070946
Alejandro Paul Mendoza Huamani	Especialista en Herpetología	41959244
Frank Peter Condori Ccarhuarupay	Especialista en Herpetología	71624880
Ursula Marilyn Chuquizuta Quiroz	Responsable de Ornitología	40023687
Cristina Campos Chumbes	Especialista en Ornitología	40716394
Aldo Palomino Elespuru	Especialista en Ornitología	42438065
Edith Arias Arone	Responsable de Mastozoología	40947585
Lucia Maria Paula Castro Vergara	Especialista Mastozoología	42945858
Alain Christian Escobar Montes	Especialista Mastozoología	43460709

Artículo 3°.- La empresa **ATN S.A.**, se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada como parte de la evaluación biológica del proyecto mencionado, a realizarse en el departamento de Ancash, de acuerdo a la Tabla 1 del Anexo 1 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con captura temporal (fauna: mamíferos menores terrestres, mamíferos pequeños voladores, anfibios y reptiles) y para el caso de flora se colectará un máximo de dos (2) muestras para herbario por especie de flora



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

por estación de muestreo; excluyendo las especies categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG y las incluidas en los apéndices de la CITES.

Artículo 5°.- La empresa **ATN S.A.**, se encuentra obligada a:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora silvestre autorizados.
- b) No ceder el material colectado a terceros, ni utilizarlo para fines distintos a lo autorizado.
- c) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- d) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas de acuerdo con el Anexo 1 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- e) La administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- f) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- h) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital), como resultado de la autorización otorgada, de acuerdo a lo indicado en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General; aunado a copias del material fotográfico que puedan ser utilizados para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital.
- i) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). El formato del informe final que debe ser usado, se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General.
- j) El cumplimiento de lo indicado en los literales g) y h), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento de la vigencia de la presente autorización.
- k) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- l) Los derechos otorgados a través de la autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que deberá adoptar las



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

previsiones del caso.

Artículo 6°.- La empresa **ATN S.A.** se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ancash, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad regional, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) La administrada y el equipo de especialistas, deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes durante la ejecución del estudio, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre
- e) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- g) La administrada se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° D000283-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, a la empresa **ATN S.A.**; para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ancash del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Tabla 1. Ubicación referencial de las estaciones de muestreo para la evaluación de flora y fauna silvestre.

Especialidad	Estación	Coordenadas UTM Datum WGS 84			Cobertura vegetal	Frecuencia
		Zona	Este	Norte		
Flora y Fauna	EM-01	18	250494	8885716	Bofedal	Semestral (Seca y Húmeda)
Flora y Fauna	EM-02	18	196930	8983931	Matorral	
Flora y Fauna	EM-03	18	194600	8984318	Pajonal	
Flora y Fauna	EM-04	18	180264	9046291	Matorral	



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización, deberá **revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello se detalla el formato de informe a presentar:

- | |
|--|
| <ol style="list-style-type: none">a. Título del Proyecto.b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).c. N° de Autorización.d. Autores.e. Institución o Empresa.f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).g. Marco Teórico.h. Material y Métodos.i. Resultados.j. Discusión.k. Conclusiones.l. Bibliografía.m. Anexos. |
|--|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder)
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).